

Día de los derechos de la infancia

20 DE NOVIEMBRE

2021

Nuestros derechos
Nuestra
VOZ




Introducción

En 1954, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** recomendó que se instituyera en todos los países un **DÍA UNIVERSAL DE LA INFANCIA** y sugirió a los gobiernos estatales que celebraran dicho día en la fecha que cada uno de ellos estimara conveniente. El **20 de noviembre de 1959**, la Asamblea General de las Naciones Unidas se reunió con la intención de reafirmar los derechos universales de la infancia y se puso de manifiesto que era importante que este día se celebrase en todo el mundo.

Para poder desarrollar unos derechos universales, se decidió sentar las bases adoptando unos cuatro principios fundamentales de la Convención, los cuales son: la no discriminación, el interés superior del/la niño/a, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo y la participación infantil.

Partiendo de este último principio fundamental, hay un derecho que queremos resaltar; el derecho al deporte, juego y recreación, que constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de la niñez y la adolescencia, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.





*Convención sobre los
Derechos
del niño y de la niña
(adaptada para niños/as)*

20 DE NOVIEMBRE DE 1989

 *Cruz Roja Juventud*

Nuestros derechos Nuestra VOZ

¿SABÍAS QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS TENÉIS UNOS DERECHOS
ESPECÍFICOS SOLO PARA VOSOTROS Y VOSOTRAS ?

Estos derechos son los mismos para todos los niños y niñas del mundo. Coméntalos con tu entorno, en el cole y cuando veas que no se cumplen.

Artículo 1. Los Derechos son de todos los chicos y chicas con menos de 18 años. Seguro que conoces a un montón.

Se dirigen a todos los chicos y chicas, independientemente de su color, sexo, idioma, nacionalidad, origen étnico y social, religión, opiniones políticas, discapacidad o cualquier otra circunstancia y condición.

Artículo 2. Si a alguno de estos chicos y chicas se les discrimina por razón de su color, sexo, idioma, nacionalidad, origen étnico, posición de su familia, actividad, opiniones o religión tienen **derecho a ser protegidos/as.**

Artículo 3. Los intereses de los niños y niñas siempre deben ser tenidos en cuenta a la hora de tomar una decisión que les afecte.

Artículo 4. Las personas mayores de edad deben hacer que se cumplan estos derechos, tomando las medidas que sean necesarias. Si algún país no puede conseguir que se cumplan, debe recibir ayuda a través de la cooperación internacional, es decir, del resto de países.

Artículo 5, 18, 26 y 27. Es responsabilidad de la madre y del padre la **educación y en el desarrollo** de sus hijos e hijas. Así como ayudar a que comprendan sus derechos y tener siempre en cuenta el interés de sus hijos e hijas.

El Estado debe ayudar en todo lo que pueda a las personas mayores que tienen responsabilidad con la infancia y la educación para ayudar a que se cumplan estos derechos, también de que nadie los pueda incumplir. El Estado debe garantizar el servicio de guardería a todos los niños y niñas.

Artículo 6. Todos los niños y niñas tienen **derecho a la vida**. Y el Estado debe garantizar un buen crecimiento y desarrollo.

Artículo 7 y 8. Al nacer, el niño o la niña debe ser inscrito en un registro. También tiene **derecho a recibir un nombre y a adquirir una nacionalidad**. Siempre que sea posible, tiene derecho a conocer a sus padres y que lo cuiden.

Artículo 9, 10 y 11. Los chicos y las chicas **nunca se deben separar de su padre o madre**, excepto cuando sea en su beneficio. Si los chicos o las chicas son separados de su padre o madre, estos tienen derecho a verlos y a mantener un contacto directo.

Si el padre o la madre vive en otro país, también se debe cumplir este derecho. De igual manera, si se encuentran en la cárcel, han sido expulsados/as o han fallecido, el chico o chica tiene derecho a saber dónde están y qué les ha pasado. No se puede trasladar o mantener en un país extranjero a ningún chico o chica contra su voluntad o la de su padre/madre.

Artículo 12 y 13. Todo niño o niña **debe ser escuchado/a y tiene derecho a dar su opinión libremente** y de diversas formas, ya sea de forma oral, escrita, mediante música, pintura u otro arte, y esta opinión debe ser respetada y tenida en cuenta, siempre y cuando no vaya en contra de los derechos de otras personas, ni les ofendan o molesten.

Artículo 14. Toda creencia o religión debe ser respetada, los niños y niñas tienen **derecho a la libertad de pensamiento**.

Artículo 15. Todo niño y niña tiene **derecho a la libertad de asociación** y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otras personas.

Artículo 16. Ningún niño o niña debe sufrir una intromisión en su vida privada, tienen **derecho a tener un espacio propio**.

Artículo 17. Los niños y niñas tienen derecho a recibir una **información adecuada** para su edad, y que los medios de comunicación tengan en cuenta sus necesidades culturales, y en su idioma.

Artículo 19, 20, 34 y 39. Si un niño o niña ha sufrido alguna agresión o maltrato, el Estado debe darle **protección** para que no vuelva a suceder. También debe cuidarles si las personas encargadas de cuidar-

les no lo hacen correctamente. Los chicos y chicas que han sido víctimas de maltrato o abandono deben recibir un tipo de ayuda especial. El Estado debe asegurarles y darles protección ante cualquier abuso que puedan sufrir.

Artículo 21. Los niños y niñas que hayan sido separados de sus familias para protegerles del maltrato o de una falta de cuidados, tienen derecho a ser cuidados por el Estado ser adoptados/as.

Artículo 22. Los niños y niñas que hayan tenido que abandonar su país tienen **derecho a ser acogidos/as** y a que se respeten todos sus derechos.

Artículo 23. Los niños y niñas en **situación de discapacidad** tienen derecho a que se le garantice una seguridad y unas herramientas para disfrutar de una vida plena, para poder participar activamente en la sociedad.

Artículo 24 y 25. Los niños y niñas tienen **derecho a que se cuide su salud**. Así como a una alimentación adecuada y a agua potable. Si está internado/a tiene derecho a unos cuidados en todo momento.

Deben ser informados e informadas de todo lo que afecte a su salud para poder evitar accidentes.

Artículo 28 y 29. Todo niño y niña tiene **derecho a una educación gratuita básica**, y recibir las ayudas necesarias si quieren formarse en una educación superior. Tienen derecho a ir a un colegio y que se les respete. Su educación debe ser orientada a desarrollar su personalidad y sus capacidades. También se les debe dar a conocer sus derechos y que aprendan a respetarlos.

Es imprescindible desarrollar el respeto por la identidad cultural del niño o niña, que se prepare para una vida responsable en una sociedad libre, con un espíritu de entendimiento, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre las personas, así como enseñar el respeto al medio ambiente.

Artículo 30. Los chicos y las chicas que pertenecen a una minoría étnica o son indígenas tienen **derecho a disfrutar de su propia vida cultural**, a practicar su religión y a usar su lengua.

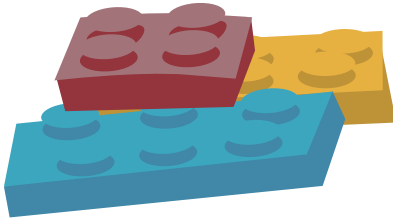
Artículo 31. Cada niño y niña del mundo tiene **derecho al ocio y al juego**, y a participar libremente en la vida cultural y artística de su entorno.

Artículo 32, 34 y 36. Todos los niños y niñas tienen **derecho a estar protegidos/as contra la explotación económica y laboral**, para que sus derechos al ocio y a la educación no sean vulnerados. Tampoco a realizar ningún tipo de trabajo o acción que pueda perjudicarles.

Artículo 33. Los niños y niñas tienen derecho a ser protegidos contra el uso de drogas, y a cualquier actividad que tenga que ver con ello.

Artículo 35. El Estado debe tomar las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o el tráfico de niños y niñas.

Artículo 37. Ningún chico o chica debe ser sometido/a a torturas, ni a un castigo degradante. Si un/a niño/a ha incumplido la ley, una detección o arresto será el último recurso y durante el menor tiempo posible. Si se les ha privado de su libertad, tienen que garantizarse todos sus derechos, tienen que tener contacto con su familia y tener un trato de respeto y dignidad.



Artículo 38. Los niños y niñas tienen derecho a la protección en las guerras o en conflictos armados. Y se debe garantizar que no participen en ninguna.

Artículo 40. El chico o chica que ha cometido un delito debe ser tratado con dignidad. Este tratamiento debe tender a inculcarle el respeto por los derechos humanos y las libertades de las demás personas. También debe recibir ayuda para su reintegración en la sociedad.

En esta situación, el chico o la chica tiene derecho a que se le garantice:

- Su presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario.
 - A no ser obligado/a a testificar o a confesarse culpable.
 - A tener derecho a un/a abogado/a independiente que le defienda en los juicios.
 - A ser asesorado/a gratuitamente por un/a abogado/a cuando sea necesario.
 - A que se le respete plenamente su intimidad durante todo el proceso.
- El Estado debe establecer una edad mínima antes de la cual no pueda considerarse que los chicos y las chicas tienen capacidad para cometer delitos. Los/as que han cometido delitos deben recibir orientación para el desarrollo de su bienestar y su integración en la sociedad.

Día de los derechos de la infancia

20 DE NOVIEMBRE

2021

 Cruz Roja Juventud

Nuestros derechos
Nuestra
VOZ



/cruzrojajuventud.es



@CRE_Juventud



@cruzrojajuventud

Edición de Cruz Roja Juventud www.cruzrojajuventud.org juventud@cruzroja.es

Texto: Cruz Roja Juventud, 2018

Diseño e ilustraciones: WOO! Estudio gráfico - www.woostudiografico.com

Esta guía no podrá ser reproducida ni total ni parcialmente sin permiso de Cruz Roja Juventud.
Reservados todos los derechos

 Cruz Roja